



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

754/2025
JUICIO DE AMPARO

FORMA A 55

JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CAMPECHE
Av. Patricio Trueba y de Regil, no. 245, colonia San Rafael, San Francisco de Campeche,
Campeche.

"2025, Año de la Mujer Indígena"

**ASUNTO: SE NOTIFICA SENTENCIA
CONSTITUCIONAL.**

AUTORIDAD RESPONSABLE

**OF. 25533 SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE (SEAFI)**

OF. 25534 DIRECTOR DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE

MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL:

**OF. 25535 AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL
ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO
EN EL ESTADO DE CAMPECHE.**

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

En el expediente del juicio de amparo indirecto 754/2025, se dictó la siguiente sentencia:

"AUDIENCIA CONSTITUCIONAL

En la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las diez horas con cuarenta minutos del diecinueve de agosto de dos mil veinticinco, hora y día señalados en autos para que tenga verificativo la audiencia constitucional en el juicio de amparo 754/2025, promovido por , contra actos del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche y otra autoridad; encontrándose en audiencia pública **Liliana Delgado González**, Jueza del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, ante **Anita Morales del Puerto**, Secretaria de Juzgado que autoriza y da fe, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de Amparo, procedió a declararla abierta sin la asistencia de las partes, ni su representante legítimo.

ESTADO DE AUTOS.

Acto seguido, el secretario da cuenta a la Jueza de distrito con el estado de autos: escrito de demanda de amparo; auto de veintiséis de mayo de dos mil veinticinco, donde se admitió a trámite la demanda; informe justificado de la autoridad responsable; y el emplazamiento al Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a este Juzgado de Distrito, así como a la parte tercero interesada.

Atento a lo anterior, la Jueza de Distrito acuerda: téngase por hecha la relación secretarial que antecede; por rendido el informe justificado que corresponde a la autoridad responsable, el cual será tomado en consideración en el momento de resolver el presente juicio.

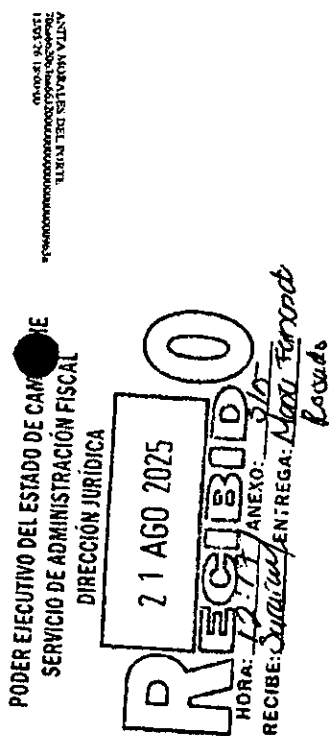
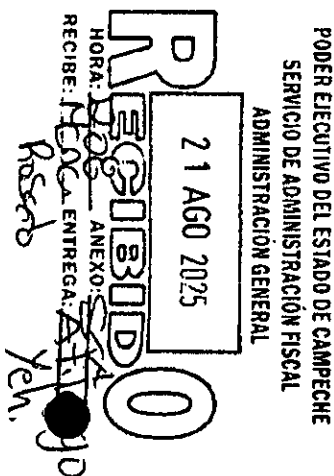
PERIODO PROBATORIO.

A continuación, con fundamento en el artículo 119 de la Ley de Amparo, se declara abierto el periodo de pruebas, en el que se hace constar que no existe prueba alguna pendiente de desahogar, por lo que se cierra dicha etapa procesal.

PERIODO DE ALEGATOS.

El Juez de Distrito abre el periodo de alegatos, donde la secretaria certifica que la parte quejosa mediante escrito con registro de control interno 21997 los hizo valer, por lo que se tiene por formuladas sus manifestaciones a manera de alegatos, con lo cual, se concluye con esta fase.

Con lo anterior, se dan por concluidas las etapas de pruebas y alegatos;



VISTOS para resolver, los autos del juicio de amparo 754/2025, promovido por () contra actos del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche y otra autoridad; y,

PRIMERO. Demanda. Mediante escrito presentado el diecinueve de mayo de dos mil veinticinco, en el buzón judicial de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Campeche, del cual correspondió conocer en propia fecha, por razón de turno, a este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche

"La negativa del emplacamiento en el estado de Campeche, de la unidad automotriz marca tipo versión modelo con número de serie con número de motor y placas de circulación NÚMERO

Posterior a ello, seguidos los trámites de ley, se celebró la audiencia constitucional en términos del acta que antecede: y,

PRIMERO. Competencia. Este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, es legalmente competente para conocer y resolver el presente juicio de amparo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103, fracción I, y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 y 107 de la Ley de Amparo; en relación con el 46, 54, 210 y 211 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como de los Acuerdos Generales 3/2013 y 16/2016, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, amén de que el acto reclamado se atribuye a autoridades circunscribas en razón de territorio a la jurisdicción de este Juzgado de Distrito.

SEGUNDO. Registro de sentencia. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 180, fracción III, 191 y 192 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales, que determinan el uso obligatorio del módulo de captura del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, relativo a las sentencias dictadas en los tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, se ordena al secretario supervise que la analista jurídica encargada del aludido sistema capture la presente resolución y, a fin de corroborar que se llevó a cabo la anterior, agregue la constancia que así lo acredite al expediente en que se actúa.

- La negativa del emplacamiento en el estado de Campeche, de la unidad automotriz marca _____, tipo _____, versión _____, modelo _____, con número de serie _____, con número de motor _____ y placas de circulación NÚMERO _____.

precepto legal aplicable en el caso, y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión las circunstancias especiales o razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la eficiencia del acto."

Así como la tesis jurisprudencial, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, 30 tercera parte, visible a página 57, que dice:

"FUNDAMENTACION Y MOTIVACION, GARANTIA DE. Para que la autoridad cumpla la garantía de legalidad que establece el artículo 16 de la Constitución Federal en cuanto a la suficiente fundamentación y motivación de sus determinaciones, en ellas debe citar el precepto legal que le sirva de apoyo y expresar los razonamientos que la llevaron a la conclusión de que el asunto concreto de que se trata, que las origina, encuadra en los presupuestos de la norma que invoca."

OCTAVO. Efectos de la concesión del amparo. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley de Amparo, se precisa que la concesión de la protección constitucional es para efectos de que las autoridades responsables, con residencia en esta ciudad:

1. Emitan una determinación por escrito, dirigida al quejoso, en la que exponga los motivos y fundamentos respecto de los requisitos que se le impongan para realizar los trámites de emplacamiento del vehículo que afirma es de su propiedad.

Por lo antes expuesto y fundado, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 73, 74, 75, 76, 124 y 217 de la Ley de Amparo, se,

RESUELVE:

ÚNICO. La Justicia de la Unión **AMPARA Y PROTEGE** a contra actos del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche y Director de Servicios al Contribuyente adscrito a dicho órgano, por los motivos expuesto en el considerando séptimo de esta resolución y para los efectos precisados en el considerando último del presente fallo.

Notifíquese.

Así lo resolvió y firma electrónicamente **Liliana Delgado González**, Jueza Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, asistida de **Anita Morales del Porte**, Secretaria de Juzgado, quien autoriza y da fe. **Doy fe.**

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

ATENTAMENTE.

San Francisco de Campeche, Camp., a 19 de agosto de 2025.

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO
DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CAMPECHE
(FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)
ANITA MORALES DEL PORTE.**

"La secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, **CERTIFICA:** que el contenido de la presente minuta coincide con la sentencia autorizada, y que se encuentra debidamente incorporada al expediente electrónico. **DOY FE.**"

**SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO
DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CAMPECHE.
[FIRMA ELECTRÓNICA]
ANITA MORALES DEL PORTE.**

